



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
María Teresa Pineda Buenaventura
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 8 de julio de 1996
Año CXXXII No. 42.825 - Edición de 16 páginas

ISSN 0122-2112
Tarifa Adpostal Reducida No. 56
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 287 DE 1996

(julio 4)

por medio de la cual se prorroga por un (1) año la vigencia del Decreto número 2651 del 25 de noviembre de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales, prorrogado por la Ley 192 del 29 de junio de 1995.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Prorrógase por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 del 25 de noviembre de 1991, prorrogado por la Ley 192 del 29 de junio de 1995, con excepción de lo previsto en los artículos 39, 44, 54, 59, 61 y 62 del mismo.

Artículo 2º. La presente Ley rige a partir del 10 de julio de 1996, deroga las disposiciones que le sean contrarias y complementa las demás.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JULIO CESAR GUERRA TULENA

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

RODRIGORIVERA SALAZAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVASTAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de junio de 1996

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Carlos Eduardo Medellín Becerra.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0005 DE 1996

(junio 7)

por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, Caldas.

La División de Conciliación y Soluciones Extrajudiciales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, artículo 23, numeral 4º del Decreto 2157 de 1992 y la Resolución número 1088 de 1991,

CONSIDERANDO:

Que Hugo Salazar García, identificado con cédula de ciudadanía número 4322230, expedida en Manizales, actuando en calidad de representante legal de la Universidad de Manizales, Caldas, con domicilio en la ciudad de Manizales, entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, dedicada a la educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 314 del 21 de enero de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, solicitó al Ministerio de Justicia y del Derecho autorización de funcionamiento de un Centro de Conciliación;

Que al revisar la documentación adjunta a la solicitud, se estableció que reúne los requisitos tanto formales como materiales que establece la Ley 23 de 1991, la Resolución número 1088 de 1991 y el Decreto 2157 de 1992 para proceder a conceder autorización de funcionamiento al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, Caldas;

Que por las razones expuestas es procedente autorizar a la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, Caldas, por medio del Centro de Conciliación a conciliar de acuerdo con la ley,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2º. El interesado publicará a su costa la presente Resolución en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación en el territorio nacional y allegará una copia de recibo de dicha publicación a la División de Conciliación y Soluciones Extrajudiciales de este Ministerio, dentro de los diez (10) días siguientes a su cancelación.

Artículo 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la División de Conciliación y Soluciones Extrajudiciales, y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Prevención y Conciliación, interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 7 de junio de 1996.

El Jefe División de Conciliación y Soluciones Extrajudiciales, (Firma ilegible).

Recibo Caja Agraria 1015137. Sucursal Manizales. Valor \$11.600. 20-VI-96.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00242 DE 1996

(junio 27)

por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Arrocero.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 67 de 1983 y el Decreto 1000 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 101 de 1963 se creó la Cuota de Fomento Arrocero, la cual fue modificada por la Ley 67 de 1983;

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen arroz de producción nacional, bien sea que se destine al mercado interno o al externo;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 1000 de 1984 las cuotas de fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto, cuando éste así lo determine mediante resolución,

RESUELVE:

Artículo 1º. Para la liquidación de la Cuota de Fomento Arrocero durante el segundo semestre de 1996 se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes adquieran el arroz, para consumo o para su transformación industrial o para exportación.

Artículo 2º. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Arrocero se realizará sobre precios de venta inferiores a los precios mínimos de garantías para la compra del arroz fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución número 0015 del 31 de enero de 1996, o de aquella que la modifique.

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 27 de junio de 1996.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Cecilia López Montaño.
Cuenta de cobro.

RESOLUCION NUMERO 00243 DE 1996

(junio 27)

por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 40 de 1990 y el Decreto 1999 de 1991, y